

Gobierno Regional Piura

Regional de Educación Piura

Unidad de Gestión **Educativa Local** Huancabamba



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"



002283 *_2024-UGEL-H*.

Huancabamba, 0 9 OCT 2024

Vistos; los Oficios N° 019, 20-2024-GOB, REG, PIURA-DREP-UGEL-H-I.E. N°14431-SC-D., los expedientes con registro SIGEA Nº 12463, 12474-2024, los Informes Escalafonarios N° 00713, 00717-2024, las Hojas de Envío N° 2748, 2762-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA y demás documentos adjuntos con un total de diez (10) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad de Gestión Educativa Local, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia tal como lo establece la Ley Nº 28302 que modifica el primer párrafo del Art. 73° de la Ley General de Educación, concordante con el Art. 141° de su Reglamento;

Que, mediante Oficios N° 019, 020-2024- GOB.REG.PIURA-DREP-UGEL-H-I.E. N°14431-SC.D, registrados en Mesa de Partes con expedientes SIGEA N° 12463, 12474-2024, la directora de la I.E. N° 14431 de Sauce Chiquito, eleva la licencia con goce de haber por incapacidad temporal solicitadas por el profesor Fabrizio PEÑA ELERA, acreditadas con CITT Nº A-271-10010603-24, a partir del 21 de setiembre de 2024 al 23 de setiembre de 2024, tres (3) días, con CITT N° A-271-00010609-24, a partir del 24 de setiembre de 2024 al 26 de setiembre de 2024, tres (3) días; UPD sexpedidos por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Huancabamba;

Que, el Art. 71° literal a), inciso a1, de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Educativa, concordante con el Artículo 184°, del D.S N° 004-2013 su Reglamento, establecen que: "los profesores tienen derecho a solicitar licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo";

Que, el inciso c) del Artículo 181º del D.S. Nº 004-2013-ED. Reglamento de la Ley Nº 29944, Ley de la Reforma Magisterial, prescriben que" para el cómputo del período de licencia, por cada cinco (05) días consecutivos o no dentro del año fiscal, acumulará los días sábados y domingos; igual procedimiento se seguirá cuando involucre días feriados no laborales;

Que, mediante R.VM. Nº 081-2023-MINEDU, se establecen las disposiciones para el procedimiento de las licencias, permisos y vacaciones de los profesores en el marco de la Ley de Reforma Magisterial;

Que, el numeral 5.2, literales 5.2.1, 5.2.2, 5.2.3, de la R.VM. N° 081-

2021-MINEDU, establecen:

5.2.1.- La licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal, es el derecho al descanso físico remunerado que tiene el(a) profesor(a) nombrado(a) y contratado que acredite una incapacidad temporal;

5.2.2.- Requisitos:

- a) Solicitud presentada ante su jefe inmediato en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde la contingencia, excepcionalmente para el caso del profesor (a) que labore en II.EE ubicadas en zona rural I o VRAEM, puede presentarse en un plazo de cinco (5) días hábiles;
- b) CITT, el cual sustenta desde el primer día de licencia; o,
- CM, sólo por los primeros veinte (20) días en el año, para lo cual se debe adjuntar: la receta médica, el recio de pago por honorarios o recibo de pago de la atención médica recibida; y, el recibo de compras de la medicina adquirida;
- 5.2.3.- A partir del día veintiuno la licencia se acredita necesariamente con el CITT

Que, las solicitudes de licencia con goce de haber por incapacidad temporal, presentadas por el docente Fabrizio PEÑA ELERA, reúnen los requisitos establecidos por la normatividad vigente, por lo tanto, es procedente materializar el presente acto administrativo;

Estando a lo Informado por el encargado de Escalafón con Informes Escalafonarios N° 00713, 00717-2024, lo dispuesto por el Especialista de Recursos Humanos, según Hojas de Envío N°2748, 2762-2024-EPER-UGEL HUANCABAMBA, es procedente materializar el presente acto administrativo, y;

De conformidad con la Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, D.S. N° 004-2013-ED.; Ley N° 27687; D.S. N° 011-2012-ED.; la R.VM. N° 081-2023-MINEDU, la R.D.R. N° 003612-2024, la Ordenanza Regional N° 355-2016-GRP/CR. Reglamento de Organización y Funciones de las Unidades de Gestión Educativas Locales, y;

258-2013/GRP-CR.

En uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N°

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- OTORGAR licencia con goce de remuneraciones por incapacidad temporal para el trabajo, al personal que a continuación se detalla:

1.1.- PEÑA ELERA Fabrizio, C.M. Nº 1003208229, profesor de la I.E. N° 14431 de Sauce Chiquito, acreditadas con CITT N° A-271-00010603-24, a partir del 21 de setiembre de 2024 al 23 de setiembre de 2024, tres (3) días, con CITT N° A-271-00010609-24, a partir del 24 de setiembre de 2024 al 26 de setiembre de 2024, tres (3) días; expedidos por un facultativo de EsSalud, Posta Médica de Huancabamba.

ARTICULO 2°.- DISPONER que el Área de Trámite Documentario, notifique la presente resolución al profesor Fabrizio PEÑA ELERA, así como a las diversas áreas de la LUCABANOS UTILIDADES DE Huancabamba, de la forma y plazos que establece el D.S. Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 27444-del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE,

Lic. SEGUNDA ANGELITA BIZUETA LOZADA

DIRECTORA (E) DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL HUANÇABAMBA

SABL/D.UGELH. HDB/JUA (E) MAAG/EE.RR.HH. TOMMY/TÉC.ADM.II